



Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MARIA ESPERANZA VALERA ESCARRAGA C.C. No. 32.856.338
Accionado: AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P, ALCALDIA DE MALAMBO,
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE MALAMBO (JUEZ - ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN)
Radicación: 084334089002-2024-00122-00
Derecho(s): PETICION

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su despacho la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por diligencia de reparto, la cual se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Malambo, 08 abril de abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por la señora **MARIA ESPERANZA VALERA ESCARRAGA**, identificada con la C.C. No. 32.586.338, contra de **AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P, ALCALDIA DE MALAMBO, JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE MALAMBO (JUEZ - ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN)**. por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICION.

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo establecido en el artículo 86 de nuestra constitución Nacional, toda persona tendrá derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Impulsada en su trámite la presente acción y al momento de decidir sobre la admisión, el despacho advierte de la lectura de los hechos, que la presente tutela va dirigida contra **AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P, ALCALDIA DE MALAMBO, JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE MALAMBO (JUEZ - ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN)**, siendo el accionado **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE MALAMBO (JUEZ - ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN)**, de la misma categoría que este despacho judicial, por lo que debe ser de conocimiento de los **JUZGADOS DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLANTICO**, en razón, que ellos son nuestros superiores de conformidad a las reglas del reparto.

Además, los artículos 86 de la Carta Política y 37 del Decreto 2591 de 1991 las normas que determinan la competencia en materia de esta clase de acciones constitucionales. A la luz de dichos preceptos, la Corte Constitucional ha señalado que el mecanismo de tutela puede ser formulado ante cualquier juez, de modo que los únicos conflictos de competencia que existen en esta materia son aquellos que se presentan por la aplicación o interpretación de los factores de competencia que para el caso correspondería a la competencia por factor funcional *“El factor funcional, en torno al cual son competentes para conocer de las acciones de tutela que involucran providencias judiciales, las autoridades judiciales que tengan la condición de superior jerárquico...”*

De acuerdo a lo citado, podemos observar que en efecto la tutela va dirigida contra **AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P, ALCALDIA DE MALAMBO, JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE MALAMBO (JUEZ - ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN)**, siendo uno de los accionados el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE MALAMBO (JUEZ - ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN)**, por lo que será el superior de los jueces municipales el competente para conocer de Calle 11 No. 14 – 23 Barrio Centro
Correo: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico - Colombia



la presente acción, por otro lado, también se tiene que los hechos que sustentan la presente acción son contra hechos que fueron desarrollados en esta municipalidad, sin embargo, es un homologo a esta agencia judicial, por tanto, en ese sentido le corresponde a los **JUZGADOS DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLANTICO**, quien son los competentes para conocer de las mismas. En tales circunstancias, se remitirá a los Juzgado Civiles del Circuito de Soledad Atlántico la actuación referenciada, para que sea sometida a las formalidades del reparto, por ser los competentes, para que sea sometida a las formalidades del reparto entre los Honorables Jueces de los Juzgados del Circuito de Soledad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente Acción de Tutela por falta de competencia.

SEGUNDO: De manera inmediata remítase a los Juzgado Civiles del Circuito de Soledad Atlántico la actuación referenciada, para que sea sometida a las formalidades del reparto, por ser los competentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

HB

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6c7bc8df1c95cff5a4feae93d0aaada2030aae84c8e16cc448b2972c86f7ea**

Documento generado en 08/04/2024 04:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>